



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA ERAL

Radicado: 94001-40-89-001-2022-00088-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT899.999.284-4

Demandado: BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA C.C. 42.548.511

Decisión: INADMITE DEMANDA

INFORME DE SECRETARÍA. – jueves siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós 2022 Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias, informando que, se recibe por reparto electrónico del 17-05-2022; Demanda ejecutiva singular de menor cuantía. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT899.999.284-4 - Demandado: BARBUDO DOMINGUEZ JUDY ADRIANA C.C. 42.548.511. Solicitud de librar mandamiento de pago y medidas cautelares. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida, viernes ocho (08) de Julio de Dos Mil Veintidós 2022

En el estado en que se encuentra el proceso AVOCO CONOCIMIENTO. Se resuelve del mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva sin garantía real **radicado 94-001-40-89-001-2022-0088-00**. En los siguientes términos jurídicos.

Encuentra el despacho que el caso objeto de estudio, la demanda presentada no cumple con los requisitos del art. 82, en concordancia con el art. 90 del C.G. del P; así como los enlistados por el Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, **se INADMITE la demanda, para que en el termino de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane por adolecer del siguiente defecto:**

PRIMERO.- No se cumple con los requisitos del art. 80 del Código General del Proceso, cuando quiera que la parte demandante no informó donde y **en poder de quien esta el ORIGINAL del titulo valor**, motivo de la ejecución, lo anterior en cumplimiento del art. 245 C.G. del P; a razón de la obligación que le asiste al extremo demandante de así informarlo y en cuanto a determinar y adoptar las medidas correspondientes para la conservación y tenencia del documento físico que comporta el título valor, respecto del cual, además debe hacer la manifestación en cuanto al compromiso de mantenerlo fuera de circulación comercial, entre tanto dure el proceso (art. 78 #12 C.G. del P):

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



SEGUNDO.- No se allegó las constancias del correo electrónico inscrito de apoderado de la parte demandante en el SIRNA, conforme lo prevé el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por ser su obligación indicar expresamente la dirección al correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en consecuencia, deberá aportar la certificación del SIRNA, respecto de la vigencia de la tarjeta.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, una vez subsanada la demanda, se resolverá lo pertinente.

Reconocer personería jurídica al apoderado Dr. EDUARDO TALERO CORREA, de conformidad con el poder conferido al CONSORCIO SERLEFIN BPO- FNA en Escritura Publica 1.334 donde se confiere poder especial en favor de la anteriormente mencionada, y de conformidad al otro si N°. 01 AL CONTRATO DE CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURÍDICA.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/marm.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 11 de julio de 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 09

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.